

SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de propiedad de Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ubicado en la Av. Pakamuros N°200 Sector Morro Solar (Al frente del Parque Infantil) Jaén- Jaén- Cajamarca, presentado por Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal el Sr. Geiler Fernando Rosillo Gonzales, identificado con DNI N°45681724.

VISTO : Carta N° 001-2023- RGGF con Expediente 000775-2023-034111, de fecha 06 de junio del 2023; Informe técnico N° D76-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 11 de Julio del 2023; Oficio N°D612-2023-GR.CAJ/DREM Expediente N° 000775-2023-044249, de fecha 15 de julio del 2023; Carta N°19-2023 con registro Expediente N° 000775-2023-029210, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe Técnico N°D91-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de julio de 2023; Proveído N°D1346-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de julio de 2023; Informe Legal N° D127-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de propiedad de Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada."																																								
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada." Representante Legal: Geiler Fernando Rosillo Gonzales																																								
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución directoral N° 01-2020-GR-CAJ-DREM. de fecha 06 Enero del 2020 la dirección regional de Energía y Minas aprueba Actualización del instrumentó de gestión ambiental Estación de Servicios Jaén, Ubicado Av. Pakamuros Nro. 200 Sector Morro Solar Distrito de Jaén Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.																																								
Ubicación	En la Av. Pakamuros N°200 Sector Morro Solar (Al frente del Parque Infantil) Jaén- Jaén- Cajamarca																																								
Ubicación Geográfica	<p style="text-align: center;">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1"><thead><tr><th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>10.71</td><td>743220.78</td><td>9368116.46</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>8.16</td><td>743229.24</td><td>9368109.91</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>25.26</td><td>743225.77</td><td>9368102.52</td></tr><tr><td>D</td><td>D-E</td><td>9.34</td><td>743245.74</td><td>9368087.06</td></tr><tr><td>E</td><td>E-F</td><td>25.03</td><td>743249.87</td><td>9368095.44</td></tr><tr><td>F</td><td>F-G</td><td>71.35</td><td>743270.58</td><td>9368109.49</td></tr><tr><td>G</td><td>G-A</td><td>62.24</td><td>743242.12</td><td>9368174.92</td></tr></tbody></table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	10.71	743220.78	9368116.46	B	B-C	8.16	743229.24	9368109.91	C	C-D	25.26	743225.77	9368102.52	D	D-E	9.34	743245.74	9368087.06	E	E-F	25.03	743249.87	9368095.44	F	F-G	71.35	743270.58	9368109.49	G	G-A	62.24	743242.12	9368174.92
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																					
A	A-B	10.71	743220.78	9368116.46																																					
B	B-C	8.16	743229.24	9368109.91																																					
C	C-D	25.26	743225.77	9368102.52																																					
D	D-E	9.34	743245.74	9368087.06																																					
E	E-F	25.03	743249.87	9368095.44																																					
F	F-G	71.35	743270.58	9368109.49																																					
G	G-A	62.24	743242.12	9368174.92																																					
Objetivo y	Objetivo:																																								



Alcance	Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 01-2020-GR-CAJ-DREM, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia Anual y 1 punto de ruido con una frecuencia de monitoreo Trimestral de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento de empresa Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada. Alcance: El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 2105.50 m ² , así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
Presupuesto y/o Inversión	El presupuesto para la Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos será un estimado de inversión de S/3,500.00 (tres mil quinientos con 00 /100 soles).
Superficie Total del Proyecto	Superficie Total del Proyecto Área del terreno : 2131.00m ² Perímetro : 209.15 m

Fuente: Informe Técnico N°D91-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 31 de julio de 2023

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.



- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante Carta N°01-2020-GR.CAJ-DREM de fecha 06 de enero de 2020, el Sr. Geiler Fernando Rosillo Gonzales, Representante legal de Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada., solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 2.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 2.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los

controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.9. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Componentes del Proyecto aprobados en la DIA:

Edificaciones

- **Oficina.** Para el control del establecimiento
- **Conteo.** Comprende un espacio destinado al conteo del dinero recaudado del establecimiento
- **Almacén.** Para guardar algunos productos contiguos a los servicios higiénicos.
- **Sala de Máquinas.** Con aislamiento acústico. La sala de máquinas presenta
Una compresora de aire de 150lb. Y de 5HP
Un grupo Electrónico 15HP
- **Zona de Servicios.** 02 SSHH (varones y damas) para uso personal de trabajo, público y clientes, mas vestidores.
- **Patio de Maniobras.** Un patio de maniobras en donde se ubican islas y máquinas de despacho.
La zona de expendio de combustibles, consta de dos (02) islas, con las siguientes características:
 - Isla N° 1: Un dispensador, seis mangueras, tres por lado para el expendio de G84P, G90P y DB5.
 - Isla N° 2: Un dispensador, seis mangueras, tres por lado para el expendio de G84P, G90P y DB5.Las entradas y salidas están diseñadas para vehículos livianos con radios de giro de 6.50 m, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.
- **Cisternas y Tanque Elevado.** Para el almacenamiento de agua, se cuenta con una cisterna subterránea con una capacidad de 20 m³.
Mediante una electrobomba de ¾ HP impulsa el agua desde la cisterna hacia el tanque elevado de 2.5 m³ de capacidad.
- **Agua y Aire.** Servicio que se encuentra ubicados estratégicamente a un costado del patio de maniobras.

Zona De Almacenamiento De Combustibles

Se aprobó la instalación de tres (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 10,800.00 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

TABLA N° 04: Características de los Tanques

Tanque	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,800.00
2	1	Gasohol 90Plus	2,800.00
3	1	Sin producto	2,500.00
4	1	Diésel B5 S-50	2,700.00
TOTAL			10,800.00

TABLA N° 05: Características de las islas de despacho

Isla N°	N° De dispensadores	Producto	N° Mangueras
01	01	DB5 S-50/G84P/G90P	06 Mangueras
02	01	DB5 S-50/G84P/G90P	06 Mangueras

Descripción de las actividades y componentes Existentes

La situación actual del establecimiento ha variado en cuanto al tipo de producto debido a la entrada en vigencia del DS N° 018-2022-EM Decreto Supremo que modifica los plazos de adecuación para la implementación de la comercialización de Gasolinas y Gasoholes regular y premium.

TABLA N° 06: Características de los Tanques Existentes

Tanque	Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,800.00
2	1	Gasohol regular	2,800.00
3	1	Sin producto	2,500.00
4	1	Diésel B5 S-50	2,700.00
TOTAL			10,800.00

**No se realizara ninguna modificación de los componentes aprobados*

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho Existentes

Isla N°	N° Dispensadores	Producto	N° Mangueras
01	01	DB5 S-50/G84P/ Gasohol regular	06 Mangueras
02	01	DB5 S-50/G84P/Gasohol regular	06 Mangueras

2.10. Programa de Monitoreo:

TABLA N° 08: Programa de Monitoreo aprobado

IGA	Monitoreo	Punto	Parámetros	Frecuencia	Coordenadas UTM WGS 84	
					Este	Norte
IGA	Calidad de Aire	A-1 Sotavento	Benceno	Trimestral	743255.00	9368122.00
	Ruido	R-1	Ruido	Trimestral	743238.00	9368129.00
		R-2			743240.00	9368117.00

TABLA N° 09: Programa de Monitoreo propuesto

Punto	Ubicación del punto de monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17 S		Frecuencia del monitoreo
				Este (m)	Norte (m)	
MA-1	Barlovento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	743170.83	9368263.90	Anual
MA-2	Sotavento			743173.66	9368297.80	
MR-1	Cerca al patio de despacho	Nivel de presión sonora LA _{eqT}	D.S. N° 085-2003-PCM	743182.06	9368286.24	Trimestral

Fuente: Informe Técnico N°D91-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 25 de julio de 2023

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la



Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de propiedad de Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**, ubicado en la Av. Pakumuros N°200 Sector Morro Solar (Al frente del Parque Infantil) Jaén- Jaén- Cajamarca, presentado por Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal el Sr. Geiler Fernando Rosillo Gonzales, identificado con DNI N°45681724.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D91-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D127-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Grifos Ranger & Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal el Sr. Geiler Fernando Rosillo Gonzales, identificado con DNI N° 45681724; a su domicilio legal en la Av. Pakumuros N° 834 Sec. San Camilo- Jaén – Jaén-Cajamarca; correo : ingenierospzeirl@outlook.es , teléfono: 916220177; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS